

STS de 16 de octubre de 2017, recurso 75/2017

Información pública sobre gastos de participación en un evento internacional, incluyendo las partidas de viajes, alojamiento, dietas, vestuario, gastos de delegaciones y acompañantes (acceso al texto de la sentencia)

Un ciudadano solicitó a una corporación pública de radio y televisión **información relativa a gastos de participación en un evento internacional, incluyendo las partidas de viajes, alojamiento, dietas, vestuario, gastos de delegaciones y acompañantes**. El ente público no contestó en plazo, pero sí lo hizo tras presentarse la reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG). Argumentó que no podía proporcionar la información al requerir una acción previa de reelaboración, y que asimismo su entrega podía suponer un perjuicio para intereses económicos y comerciales (arts. 18.1.c y 14.1.h de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno*, respectivamente).

Todas las instancias que conocen del asunto dan íntegramente la razón al solicitante, tanto las administrativas (CTBG) como las judiciales (Juzgado Central, AN y ahora el TS). En unificación de doctrina, **el TS argumenta lo siguiente**:

- Cualquier pronunciamiento sobre las causas de inadmisión debe tomar como premisa la formulación amplia y expansiva del derecho de acceso a la información pública. Se trata de un **auténtico derecho subjetivo, para el que no se precisa motivación en la solicitud** de que se trate; **solo se puede limitar en aquellos casos en que ello sea necesario** por la propia naturaleza de la información o por su entrada en conflicto con otros intereses protegidos; y **en todo caso los límites se aplicarán atendiendo a un test de "daño" y de interés público en la divulgación**, y de forma proporcionada y limitada por su objeto y finalidad. **De esta premisa hay que partir para dar solución al caso planteado**.
- **En relación con la acción previa de reelaboración, la corporación no ha justificado que deba efectuarse**. La información que se solicita ha de encontrarse en sus documentos contables y presupuestarios. Tan solo deben constatarse las partidas en que se contengan los datos de los gastos. Nada indica, pues, que se requiera reelaboración más allá de la mera suma de dichas partidas.
- **Tampoco se ha justificado el supuesto perjuicio económico y comercial**, sin que ello lleve a cuestionar que el ente público sea un operador que concurre en un mercado competitivo como el audiovisual. **No se pide información sensible sobre su funcionamiento interno, ni sobre el sistema de producción, de programas o estructura de costes, y la solicitud ni siquiera se refiere a un programa de producción propia**. Ni se comprende, ni se ha justificado, en qué forma esa información perjudica a intereses comerciales o favorece a los competidores del mercado audiovisual.

Por tales razones, se fija la siguiente doctrina: la formulación amplia del derecho de acceso obliga a interpretar de forma estricta, cuando no restrictiva, las dos limitaciones alegadas. Tanto la causa de inadmisión relativa a la acción previa de reelaboración como el límite relativo al perjuicio a intereses económicos o comerciales, no operan cuando no se justifiquen suficientemente.